



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00417-00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME MENDOZA DE LA TORRE
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE BUELVAS GERONIMO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer Barranquilla, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el señor JAIRO ENRIQUE BUELVAS GERONIMO teniendo en cuenta que se cursa proceso de negociación de deudas donde se llegó a un acuerdo de pago.

Al respecto, debe indicarse que si bien, conforme a lo reglado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, en concordancia con el artículo 555 ibídem que a la letra reza:

"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo."

No es menos cierto que el proceso que nos ocupa, no estuvo suspendido, y solo conoce del proceso de negociación con la solicitud de desembargo presentada, por lo que este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno con relación a lo solicitado, y en su lugar se oficiará al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a fin que nos informen el estado actual del acuerdo celebrado por el señor JAIRO ENRIQUE BUELVAS GERONIMO, así como un informe detallado de la admisión y etapas surtidas para determinar el paso a seguir en el proceso que no ocupa, por lo que, se,

RESUELVE

- 1.-Abstenerse de emitir pronunciamiento al levantamiento de medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA con el fin de que se sirva a informarnos el estado actual del acuerdo celebrado por el señor JAIRO ENRIQUE BUELVAS GERONIMO, así como un informe detallado de la admisión y etapas surtidas para determinar el paso a seguir en el proceso que no ocupa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ